

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura administrativa, y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Casa Queretana de las Artesanías, creado mediante la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, así como establecer las atribuciones y facultades de las áreas que lo integran.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Casa: La Casa Queretana de las Artesanías;
- II. Consejo General: Consejo General de la Casa Queretana de las Artesanías;
- III. Director: El Director General de la Casa Queretana de las Artesanías;
- IV. Ley: Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro;
y
- V. Reglamento: El presente Reglamento Interior.

Artículo 3. La Casa cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como propósito apoyar y contribuir a mantener la actividad artesanal en el Estado de Querétaro como alternativa de empleo a través de impulso de programas de apoyo y estrategias de comercialización de sus productos en el ámbito local, estatal, nacional e internacional, con el propósito primordial de elevar el nivel de vida de los artesanos, sus familias y comunidades, aplicando acciones basadas en estímulos hacia su creatividad y productividad.

Artículo 4. Son aplicables para La Casa, las disposiciones contenidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y la Ley para el Fomento de la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, así como las previstas en el presente Reglamento y demás manuales de carácter administrativo que al efecto se emitan.

La Casa conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la misma, establezca el Ejecutivo del Estado y/o la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que funja como coordinadora de sector al que pertenece.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, para el cumplimiento de su objeto y facultades, la Casa estará integrada por:

- I. El Consejo General;
- II. El Director General;
- III. El Órgano de Vigilancia; y
- IV. Las siguientes Áreas Administrativas.
 - a) Área de Administración;
 - b) Área de Comercialización; y
 - c) Área de Vinculación Artesanal.

Artículo 6. La Casa contará con un Órgano de Vigilancia de conformidad con las disposiciones legales aplicables establecidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y desarrollará sus funciones de acuerdo a ellas, a los lineamientos operativos que determine el Director General y a la normatividad establecida por la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7. El Consejo General es el órgano de gobierno de la Casa, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del organismo

Artículo 8. El Consejo General se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo todos y cada uno de los miembros propietarios, la facultad de designar a sus respectivos suplentes.

El Consejo General ejercerá sus atribuciones bajo la más estricta responsabilidad, procurando determinar la conducción de acciones que beneficien el desarrollo de las actividades de la Casa.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, son facultades del Consejo General:

- I. Aceptar la renuncia que en su caso, le presenten el Director General, y los Consejeros; y
- II. Delegar al Director General, todas aquellas facultades, que por disposición expresa de ley no tengan el carácter de indelegables.

Artículo 10. El Consejo General sesionará de manera ordinaria en términos de lo dispuesto en la Ley y de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario con el objeto de acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Casa Queretana de las Artesanías.

El Consejo General sesionará y emitirá sus resoluciones en términos de lo señalado en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Querétaro, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto llevar a cabo las sesiones ordinarias, y sin mediar término alguno tratándose de las sesiones de carácter extraordinarias.

Artículo 11. Son sesiones de carácter ordinario, las que tengan por objeto tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 11 del presente instrumento.

Artículo 12. Son sesiones de carácter extraordinario, las que tengan por objeto conocer de los siguientes asuntos:

- I. Discutir, modificar y aprobar proyectos de Iniciativas de reforma a la Ley o al Reglamento;
- II. Discutir, modificar y aprobar los programas presentados por el Director General de la Casa;
- III. Discutir, modificar y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos de la Casa;
- IV. Designar a los integrantes de las diferentes comisiones que permitan facilitar los trabajos administrativos y operativos de la Casa, en términos de lo dispuesto en la Ley, y
- V. Designar, remover, y en su caso, aceptar la renuncia tanto del Director General, como de los miembros consejeros, representantes de distintas asociaciones y agrupaciones de artesanos y artesanos independientes del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo General podrán llevarse a cabo no obstante las ausencias de algunos de sus miembros consejeros, siempre que se reúna el quórum señalado en la Ley, debiendo invariablemente estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo General de la Casa.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14. El Director General desarrollará sus actividades de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables, enterando en todo momento al Consejo General sobre la realización de dichas actividades y solicitando su autorización en los casos que corresponda.

Dicho funcionario será nombrado por el C. Gobernador del Estado.

Artículo 15. Corresponde al Director General, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en Ley, tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Ejercer facultades de dominio, previa autorización del Consejo General y en términos de la legislación aplicable;
- II. Proponer al Consejo General las políticas que en materia de artesanías lleve a cabo la Casa;
- III. Poner a consideración del Consejo General las estrategias, metodologías, programas generales, acciones y proyectos institucionales; que aplicarán las áreas administrativas de la Casa;
- IV. Normar criterios de eficiencia en productividad con el personal de la Casa, así como establecer mecanismos para su medición;
- V. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los trabajos y atribuciones de las áreas administrativas de la Casa;
- VI. Solicitar en todo momento a los responsables de las áreas, los informes de los avances del Programa Operativo Anual;
- VII. Proponer al Consejo General los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que se relacionen con su objeto;
- VIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- IX. Proponer acuerdos con instituciones públicas y privadas, para llevar a cabo eventos relacionados con el objetivo principal de la Casa y que redunden en beneficio mutuo;
- X. Someter a consideración del Consejo General la información del Censo de Artesanos; y
- XI. Las demás que le confieren este Reglamento, el propio Consejo General, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Director General podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, siempre y cuando no sean de las consideradas como indelegables por disposición de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las Áreas Administrativas de la Casa coadyuvarán con el Director General en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, en la atención de las funciones de control y evaluación que le corresponden, así como en la elaboración y cumplimiento del Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS
ADMINISTRATIVAS.

Artículo 18. Al frente de cada Área Administrativa habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del Área a su cargo ante el Director General y será auxiliado por el personal técnico y administrativo que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 19. A los titulares de las Áreas Administrativas de la Casa les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo del Programa Operativo Anual y las acciones encomendadas en el Área Administrativa a su cargo, e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;
- II. Acordar con el Director General y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confieran;
- III. Presentar al Director General los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la esfera de su competencia;
- V. Vigilar que el desarrollo de las funciones encomendadas a su Área Administrativa se ejecuten conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos de su competencia y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- VII. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y financieros asignados al Área Administrativa a su cargo;
- VIII. Formular, implementar y actualizar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Casa que se requieren para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Formular y actualizar el anteproyecto de reglamento interior y someterlo a consideración del Consejo General.

- X. Formular anteproyectos de programas y de presupuestos anuales, sometiéndolos a consideración del Consejo General a través del Director General y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados; y
- XI. Las demás que les sean asignadas legalmente y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 20. Corresponde al Área de Administración, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Casa y controlar su ejercicio presupuestal;
- II. Analizar y proponer el establecimiento de controles administrativos, con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados;
- III. Calcular y entregar los viáticos y pasajes necesarios para cubrir las comisiones de trabajo del personal, asegurándose de cumplir con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos y en la Normatividad para la Administración del Presupuesto;
- IV. Actualizar y controlar el inventario general de bienes muebles e inmuebles asignados a la Casa;
- V. Analizar y tramitar la aprobación de las modificaciones de la plantilla de plazas del personal de la Casa por parte del Consejo General;
- VI. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles y conservación de inmuebles asignados a la Casa;
- VII. Implantar, coordinar y evaluar los sistemas contables que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados conforme a lo que establezca el presupuesto aprobado;
- VIII. Elaborar informes mensuales y trimestrales para las Secretarías de la Contraloría, Planeación y Finanzas y Desarrollo Sustentable, sobre la situación financiera y avance presupuestal de la Casa, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Formular opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General en materia administrativa;

- X. Gestionar la compra de bienes muebles, material de oficina, mantenimiento y la obtención de los servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Casa, así como suministrar los mismos;
- XI. Coordinar y supervisar la actualización e implantación de los manuales de organización y de procedimientos de la Casa, y
- XII. Las demás que le sean asignadas legalmente y las que le encomiende el Director General.

Artículo 21. El Área de Vinculación Artesanal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar los programas generales de capacitación al sector artesanal, en los rubros de Mejoramiento de Calidad, Fijación de Precios, Costos, Trabajo en Equipo, Técnicas y Acabado;
- II. Propiciar la vinculación y participación de la sociedad civil, del gobierno estatal y municipal en cursos de capacitación en los rubros de Mejoramiento de Calidad, Fijación de Precios, Costos, Trabajo en Equipo, Técnicas y Acabado;
- III. Organizar y ejecutar concursos y actividades con el sector artesanal, conforme a las convocatorias y bases que emita la Casa;
- IV. Coordinar los eventos y conferencias que se realicen en las instalaciones de la Casa;
- V. Operar, organizar y mantener actualizado el Registro Estatal de Artesanos;
- VI. Supervisar el abasto de los insumos que son llevados a las comunidades para los proyectos productivos;
- VII. Planear y coordinar la organización y ejecución de la Feria Estatal del Artesano;
- VIII. Fomentar el desarrollo de la cultura artesanal con base en los planes y programas específicos aplicables para la Casa;
- IX. Planear y coordinar el levantamiento del Censo de Artesanos en el Estado de Querétaro y gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y
- X. Las demás que le sea asignadas legalmente y las que le encomiende el Director General.

Artículo 22. El Área de Comercialización tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, a fin de dar a conocer la artesanía queretana y mejorar el nivel de vida del artesano, auxiliándolo en la comercialización de sus productos;
- II. Diseñar de manera conjunta con la Dirección General y las demás áreas, las líneas de comunicación y operación con la comunidad artesanal para la promoción de visitas a ferias, exposiciones y misiones comerciales;
- III. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de ferias, exposiciones y misiones comerciales;
- IV. Llevar a cabo los programas para la promoción artesanal en las ferias, exposiciones y misiones comerciales;
- V. Supervisar las actividades de medios de comunicación y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social de la Casa;
- VI. Impulsar al sector artesanal del Estado, mediante el apoyo de transportación y logística para la participación en ferias, exposiciones y misiones comerciales;
- VII. Implementar sistemas de control y abastecimiento de artesanías para los puntos de venta de la Casa;
- VIII. Supervisar el funcionamiento de los puntos de venta de la Casa;
- IX. Promover la vinculación con organismos públicos a fin de realizar acciones que fortalezcan al sector artesanal del Estado de Querétaro; y
- X. Las demás que le sean asignadas legalmente y le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CASA

Artículo 23. Durante las ausencias temporales del Director General, de hasta quince días será suplido por el servidor público que él designe de la jerarquía inmediata inferior; si excede de quince días hábiles, será suplido por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24. Los titulares de las áreas administrativas de la Casa, durante sus ausencias menores a 15 días hábiles, serán suplidos por quien designe el Director General y si excede de ese plazo, por quien determine el Consejo General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ____ días del mes de febrero del año 2016.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado

Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado

Hoja de firmas correspondiente al Reglamento Interior de la casa Queretana de las Artesanías, dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los ... días del mes de febrero del año 2016.